

RESOLUCION ADMINISTRATIVA EJECUTIVA
Nro. 0210-AL-GADMPVM-2025

DELEGACION REPRESENTACION LEGAL ANTE EL SRI
C O N S I D E R A N D O:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 manifiesta que: *"Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la carta de estado, señala *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional"*

Que, el artículo 240 de la Constitución indica que todo los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, y de conformidad al artículo 253 de la misma norma señala que el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de las potestades publicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 9, 59 y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, de conformidad a lo establecido en los literales b) e i) del Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al alcalde: *"Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"*;

Que, el artículo 354 del COOTAD, indica “*Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco legal general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa*”

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 3 indica “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”

Que, el artículo 4 del COA nos señala sobre el Principio de eficiencia, diciendo “*Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales*”.

Que, el artículo 5 del Código Ibídém, menciona sobre el Principio de calidad, indicando “*Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos*”

Que, el artículo 13 del COA, alude el Principio de evaluación, estableciendo que “*Las administraciones públicas deben crear y propiciar canales permanentes de evaluación de la satisfacción de las personas frente al servicio público recibido*”.

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo indica el Principio de juridicidad, señalando “*La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.*”

Que, el artículo 23 de la norma antes referida, indica el Principio de racionalidad., instaurando como “*La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.*”

Que, el artículo 44 de la norma ya enunciada, menciona a la Administración Pública, como “*La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República*”

Que, el artículo 47 del COA, sobre la Representación legal de las administraciones públicas, instituyendo a “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”

Que, el artículo 65 de la norma ya señalada, indica a la Competencia, como “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, indica sobre la delegación de competencias, señalando: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”.

Que, el artículo 70 del código ibídem, menciona sobre el contenido de la delegación, estableciendo: “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*”.

Que, el artículo 71 del Código antes referido, enuncia: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”.

Que, el artículo 72 del Código referido, menciona: “*No pueden ser objeto de delegación: 1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo. En ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dineral*”.

Que, el artículo 73 del Código ya mencionado, alude: “*La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición.*

El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.

En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas".

Que, el artículo 83 del Código ya enunciado, alude: "La descentralización de la gestión del Estado consiste en la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias, con los respectivos talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos, desde la administración pública central hacia los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a través del procedimiento previsto en la ley".

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, elude que el Acto administrativo, constituye "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo".

Que, el artículo 100 de la norma ibídem, señala a la Motivación del acto administrativo, como "En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados"

Que, a través de Memorando Nro. GADMPVM-ALC-2025-1498-M, de fecha 04 de agosto del 2025, el señor Alcalde, indica la delegación que requiere la tesorera

Que se generó en el sistema de gestión documental el NUT GADMPVM-2025-7402, sobre la delegación para la representación legal ante el Sistema de Rentas Internas por parte de la Tesorera Municipal.

Que, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, que declara, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Pichincha, confiere al señor Dr. Freddy Robert Arrobo Arrobo, la credencial de Alcalde del GADM PEDRO VICENTE



MALDONADO, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario y demás normativa conexa:

RESUELVO:

Art. 1.- Delegar y autorizar a la Ing. Beatris Amparo Villacis Urbina, para que en su calidad de **tesorera de la institución municipal**, ejerza la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, ante el Servicio de Rentas Internas-SRI, a fin de que en ejercicio de sus funciones y atribuciones efectué todas las acciones administrativas ante dicha institución, dentro del ámbito de sus competencias, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, en apego a la Constitución, Leyes, Reglamentos y demás normativa conexa.

Art. 2.- Disponer a la Dirección Financiera, realice los trámites internos pertinentes, para la aplicación de la presente Resolución, obedeciendo al normativa nacional pertinente aplicable para estos casos.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia inmediatamente después de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Vicente Maldonado, el día 16 de octubre de 2025.

Notifíquese y cúmplase.

Dr. Roberth Arrobo A.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**